

13576 *RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2008, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se determinan los partidos de fútbol que integran los boletos de la apuesta deportiva en su modalidad de El Quinigol de las jornadas 1.ª a la 7.ª de la temporada 2008/2009.*

De conformidad con lo establecido en la Norma 29.ª de las que regulan los Concursos de Pronósticos de las apuestas deportivas en su modalidad de El Quinigol aprobadas por Resolución de Loterías y Apuestas del Estado de 22 de julio de 2005 (B.O.E. n.º 178, de 27 de julio), a continuación se relacionan los partidos que serán objeto de pronóstico en las jornadas 1.ª a la 7.ª de la Temporada de Apuestas Deportivas 2008/2009.

Jornada 1.ª (1.ª BBVA)

31 de agosto de 2008

1. Athletic Club-Almería.
2. At. Madrid-Málaga.
3. Racing-Sevilla.
4. Numancia-Barcelona.
5. Deportivo-R. Madrid.
6. Valencia-Mallorca.

Jornada 2.ª (Selecciones)

7 de septiembre de 2008

1. España-Bosnia-Herzegovina.
2. Hungría-Dinamarca.
3. Eslovaquia-Irlanda del Norte.
4. Polonia-Eslovenia.
5. Austria-Francia.
6. Noruega-Islandia.

Jornada 3.ª (Selecciones)

10 de septiembre de 2008.

1. España-Armenia.
2. Portugal-Dinamarca.
3. Suecia-Hungría.
4. Finlandia-Alemania.
5. Turquía-Bélgica.
6. Francia-Serbia.

Jornada 4.ª (1.ª BBVA)

14 de septiembre de 2008

1. Almería-Valencia.
2. Málaga-Athletic Club.
3. Sevilla-Sporting.
4. Barcelona-Racing.
5. R. Madrid-Numancia.
6. Villarreal-Deportivo.

Jornada 5.ª (1.ª BBVA)

21 de septiembre de 2008

1. Almería-Málaga.
2. Betis-Sevilla.
3. Sporting-Barcelona.
4. Racing-R. Madrid.
5. Deportivo-Mallorca.
6. Valencia-Osasuna.

Jornada 6.ª (1.ª BBVA)

24 de septiembre de 2008

1. Málaga-Valencia.
2. Valladolid-Almería.
3. Barcelona-Betis.
4. R. Madrid-Sporting.
5. Villarreal-Racing.
6. Mallorca-Numancia.

Jornada 7.ª (1.ª BBVA)

28 de septiembre de 2008

1. Málaga-Valladolid.
2. At. Madrid-Sevilla.
3. Espanyol-Barcelona.
4. Betis-R. Madrid.
5. Sporting-Villarreal.
6. Valencia-Deportivo.

Madrid, 1 de agosto de 2008.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P.D. (Resolución de 10 de septiembre de 2007), el Director de Gestión y Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

13577 *ORDEN EHA/2357/2008, de 30 de julio, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.*

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o Diario Oficial correspondiente.

Mediante la Orden de 11 de diciembre de 2001 del Ministerio de Economía se regularon los ficheros de datos de carácter personal de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

Con motivo de determinados cambios que se enumerarán a continuación y con la finalidad de agrupar en una sola norma la totalidad de los Ficheros de la Entidad, la presente disposición deja sin efecto la Orden citada, resultando comprensiva de la totalidad de ficheros con datos de carácter personal de los que es responsable la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

De conformidad con la Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre, de la Agencia Española de Protección de Datos, y de acuerdo con las nuevas instalaciones de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, entre las que se incluye un Nuevo Almacén de alta seguridad, es necesario proceder a reestructurar el «Fichero de Seguridad» declarado.

El «Fichero de Seguridad» tendrá la finalidad de garantizar la seguridad de los diferentes edificios de la Entidad. Compartiendo esta finalidad, pero con diferentes tipos de datos y medios de seguridad empleados, se crea un nuevo fichero denominado «Fichero de Videovigilancia», que recogerá las imágenes captadas a través de videocámaras.

De otro lado, se introducen modificaciones en el «Fichero de Personal» ampliando las personas o colectivos, origen de los datos, con personas o colectivos declarados en el anterior «Fichero de Terceros» y que, por su vinculación con la Entidad, se considera más adecuado englobar su tratamiento en el «Fichero de Personal».

Asimismo, y de acuerdo con esta reestructuración, se declaran estos Ficheros como de tratamiento mixto, para recoger la parte de la información de los mismos que mantiene tratamiento manual no automatizado.

La presente orden se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas al Ministro de Economía y Hacienda en los artículos 12.2 a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y 8, apartados 1 y 2, del Estatuto de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, aprobado por Real Decreto 1114/1999, de 25 de junio, de adaptación de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, de aprobación de su Estatuto y cambio de denominación.

En su virtud, previo informe favorable de la Comisión Ministerial de Administración Electrónica del Ministerio de Economía y Hacienda y de la Agencia Española de Protección de Datos, dispongo:

Artículo 1. *Ficheros de datos.*

Los ficheros que contienen datos de carácter personal existentes en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (en adelante FNMT-RCM) y establecimientos de ella dependientes son los que se relacionan en el Anexo a la presente Orden.

De conformidad con el artículo 20.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), las finalidades de los ficheros y los usos previstos para los mismos; las personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos; los procedimientos de recogida de los mismos; las estructuras básicas de los ficheros; las cesiones de datos previstas; los responsables de los ficheros; los órganos de la FNMT-RCM ante los que se podrán ejercer los derechos de